



Nº 40

LA PLATA, martes 14 de junio de 2011.

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO \* RESOLUCIONES Nº 340, 623 Y 1129, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.  
\* RESOLUCIÓN Nº 624, SANCIONANDO A CIUDADANO.  
\* DISPOSICIÓN Nº 001, CREANDO EL "PROGRAMA GRUPOS DE MUTUA AYUDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO" EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO.  
\* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.  
\* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

**VISTO** el expediente Nº 21.100-606.808/09 correspondiente a la causa contravencional Nº 5.533, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada JORGE NEWBERY S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1 de junio de 2009, en el objetivo denominado "Terminal de Pilar", sito en calle Pedro Lagrave Nº 548 de la localidad y partido de Pilar; se constató la presencia del vigilador de la empresa JORGE NEWBERY S.R.L., Roberto Alejandro CEPEDA, DNI Nº 21.966.434, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía uniformes con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1600 b, serie Nº 011164/00/424231/0;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada JORGE NEWBERY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 101.328 de fecha 5 de junio de 1997, con sede social autorizada en la calle Sáenz Valiente Nº 2.052 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que el objetivo, el equipo de comunicaciones se encontraban declarados y el señor Roberto Alejandro CEPEDA, registra alta otorgada de fecha 9 de junio de 2009 con credencial Nº 262.540;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada JORGE

NEWBERY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no contaba con la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la habilitación del personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 6° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada JORGE NEWBERY S.R.L., con sede social autorizada en la calle Sáenz Valiente N° 2.052 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro y domicilio constituido en la calle Constitución N° 486 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio seguridad con personal que al momento de la inspección no contaba con la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 6° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 340.  
EXPEDIENTE N° 21.100-606.808/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 24 de febrero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100—358.709/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.904, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 5 de mayo de 2008, en la sede social de la empresa ALFA SEGURIDAD S.R.L., sita en la calle San Juan N° 1.773, piso 1°, departamento B de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Héctor Oscar RODRIGUEZ, LE N° 4.275.554, quien se identificó como propietario de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo exhibió los libros de Inspecciones, de Personal, de Misiones, de Armas, de Vehículos y de Material de Comunicaciones, como así también, seguro de responsabilidad civil, contrato de locación, formulario 931 de AFIP, procediéndose consecuentemente a extraer copias xerográficas de los mismos;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 53.887 de fecha 22 de septiembre de 1986, con sede social autorizada en la calle San Juan N° 1.773, piso 1°, departamento B de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal, equipos de comunicaciones y vehículos;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en la calle San Juan N° 1.773, piso 1°, departamento B de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad del personal, equipos de comunicaciones y vehículos de figuración en los libros de registro respectivos que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 623.  
EXPEDIENTE N° 21.100-358.709/08.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 24 de febrero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-501.922/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.361, en la que resulta imputado el señor Ramón Demetrio FERREYRA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de enero de 2009, en la intersección de las calles V. Alsina y J. de la Peña de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor

Ramón Demetrio FERREYRA, DNI N° 10.374.585, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Ramón Demetrio FERREYRA, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ramón Demetrio FERREYRA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Ramón Demetrio FERREYRA, DNI N° 10.374.585, con domicilio real y constituido en la calle Santa Ana N° 43 y Turdera de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 624.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-501.922/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

**VISTO** el expediente N° 21.100-641.566/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.612, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD EL IMPERIO S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2 labrada el 15 de julio de 2009, en un objetivo denominado "Bramco S.A.C.I.F.A.", sito en la calle Adolfo Alsina 5.241 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López; se constató la presencia del vigilador de la empresa SEGURIDAD EL IMPERIO S.R.L., Juan Roberto MILOCCO, DNI N° 25.561.314, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i265, serie N° 000600314657520;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD EL IMPERIO S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.145 de fecha 22 de agosto de 2007, con última sede social autorizada en la calle Suipacha N° 615 entre Triunvirato y La Cautiva de la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado había sido denunciado; el equipo de comunicaciones no se encontraba declarado y el señor Juan Roberto MILOCCO, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD EL IMPERIO S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada una infracción a lo establecido en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 por parte de la encartada;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD EL IMPERIO S.R.L., CUIT N° 30-70981233-1 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 80.075, con sede social autorizada en la calle Suipacha N° 615 entre Triunvirato y La Cautiva de la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la

presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1129.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-641.566/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 10 de junio de 2011.**

**VISTO** la Ley N° 12.569 de Violencia Filiar y su reglamentación, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.569, en su artículo 20, establece que el Poder Ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales para la atención de los casos de violencia familiar;

Que con el objetivo de fortalecer institucionalmente a las Comisarias de la Mujer y la Familia resulta fundamental dotarlas de estrategias de intervención para la atención, orientación y contención de las víctimas de violencia familiar;

Que, en este sentido, los grupos de mutua ayuda constituyen una herramienta que favorece la participación de las mujeres en un espacio de reflexión en el que pueden repensar su experiencia, quebrando así el aislamiento al que fueron sometidas e instalando sus voces en la esfera pública;

Que en un espacio grupal de estas características las mujeres pueden ser reconocidas por otros/as, reconocerse a ellas mismas y asumir sus derechos con el fin de poner límite a la violencia vivida;

Que, desde una perspectiva de género, se apunta a lograr el empoderamiento de las mujeres para que se constituyan en agentes de cambio y en ciudadanas de pleno derecho;

Que cuando las mujeres deciden romper el silencio y salir de la situación de violencia inician una "ruta crítica", entendida como un proceso que se construye a partir de las decisiones adoptadas por las mujeres y las respuestas encontradas en su ámbito familiar, comunitario e institucional;

Que es preciso fortalecer a las mujeres que atraviesan esta "ruta crítica", para que el resultado no sea la frustración sino el impulso a continuar el camino emprendido;

Que la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género tiene entre sus responsabilidades el diseño de los planes y programas de atención en las unidades policiales para la debida asistencia de personas víctimas vulnerables en problemáticas vinculadas al género;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear el "Programa Grupos de Mutua Ayuda para Mujeres Víctimas de Violencia de Género" en el ámbito de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género.

**ARTÍCULO 2°.-** Los objetivos del "Programa Grupos de Mutua Ayuda para Mujeres Víctimas de Violencia de Género" son:

a) Fomentar la participación de las mujeres víctimas de violencia en un espacio de reflexión sobre sus propias vivencias, sus miedos y sus derechos dotándolas de recursos concretos para que salgan del círculo de violencia en el que están inmersas;

b) Empoderar a las mujeres víctimas de violencia desde una perspectiva de género y convertirlas en agentes de su propio cambio, evitando su revictimización;

c) Brindar acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia, ayudándolas a transitar la "ruta crítica";

d) Conformar una red de contención en el que las mujeres estrechen vínculos a partir de la experiencia compartida.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Comisarías de la Mujer y la Familia constituirán grupos de mutua ayuda como espacios de reflexión, contención y acompañamiento, en los que participen mujeres víctimas de violencia de género, coordinados por los/as profesionales de los equipos interdisciplinarios.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección General de Coordinación de Políticas de Género establecerá los alcances en el abordaje de los grupos de mutua ayuda, desde una mirada que contemple la perspectiva de género. Asimismo, brindará capacitación y supervisión a los/as profesionales que coordinen los grupos.

**ARTÍCULO 5°.-** Las Comisarías de la Mujer y la Familia propiciarán la articulación con organizaciones de la sociedad civil que aborden esta problemática para la coordinación y potenciación de los recursos existentes.

**ARTÍCULO 6°.-** Las Comisarías de la Mujer y la Familia podrán también crear espacios de reeducación para varones con conductas violentas.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 001.**

**Lic. SILVIA LA RUFFA  
Directora General  
Dir. Gral. de Coordinación  
de Políticas de Género  
Ministerio de Justicia y Seguridad**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

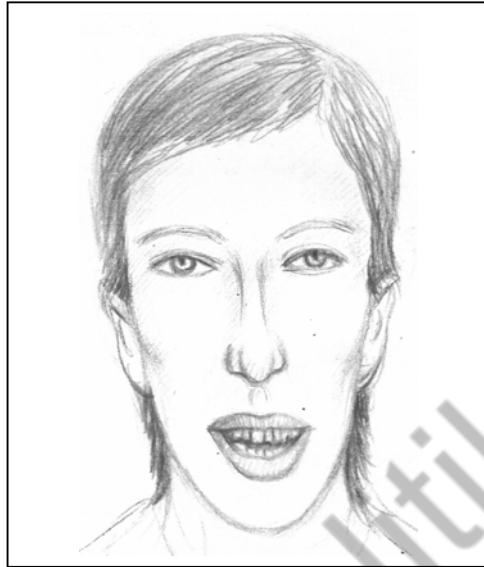
Correo Electrónico: [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mjys.gba.gov.ar](http://www.mjys.gba.gov.ar)



## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 20 años, altura 1,80 a 1,90 mts., peso 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro y ojos claros. Solicitarla Comisaría La Plata 4ta. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 13.549, caratulada "ROBO AGRAVADO-POLLOLA NATALIA". Causa N° 13.549/11.



2.- MIRANDA DÍAZ SERGIO ALFREDO: Argentino, nacido en Mendoza el día 28/12/80, D.N.I.: 28.956.351, hijo de Justo Alfredo y Graciela Alfabeto, con domicilio en B° Lihue M-12 C-18 de San José Guaymallen Mendoza, el cual se habría fugado de la Unidad Penal N° 4 de Gustavo André, de Lavalle Mendoza, donde purgaba una condena de 3 años y 9 meses, por el delito de Falsificación de documento público. Solicitarla Jefe Convenio Policial Mendoza, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Oficina Fiscal N° 7 de la Unidad Fiscal Departamental N° 3 de Mendoza. Expediente N° 21.100-201.518/11.



REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GRECO LUIS MARCELO: I.P.P. N° 11.554, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de doce vacas, raza aberdeen angus, color negras, con marca, y diez terneros, misma raza, con marca en oreja izquierda, con forma de semicírculo. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 4, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-201.808/11.

**AB**